



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA Nº 243
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 3254	HORA 14:23
14 SEP 2018	
GASPAR GONZALEZ Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO	

USHUAIA, 13 SEP 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 1238, 1239 y 1240, promulgadas por los Decretos Provinciales Nº 2519/18, 2523/18 y 2524/18 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
17 SEP 2018	
MESA DE ENTRADA	
Nº 111	Hs. 12:15
FIRMA:	

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

PA SEA SECRETARIA
LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
17/09/18



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 10 SEP 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1238** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **25197/18**

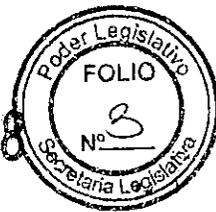
G. T. F.
9

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dña. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefa de Departamento Despacho
D.G.C. y R. - S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1238

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

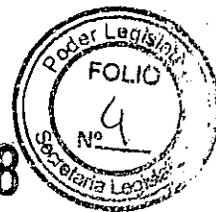
Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.447, Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Artículo 2°.- El Centro Único Coordinador de Ablación e Implante Tierra del Fuego, (CUCAI- TDF), o la denominación que en el futuro la reemplace, tiene su sede en el Hospital Regional de la Ciudad de Ushuaia y son sus funciones:

- a) proponer a la autoridad de aplicación normas sobre habilitación de establecimientos o servicios, así como autorización de profesionales y equipos de salud que ejerzan las actividades previstas en la Ley nacional 27.447;
- b) entender y controlar la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, regulando las acciones de procuración en el territorio provincial en coordinación con el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI);
- c) efectuar las actividades inherentes al mantenimiento y actualización de los registros mencionados en la Ley nacional 27.447 y la Ley nacional 25.392 Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas;
- d) asesorar y asistir a la autoridad de aplicación en todas las gestiones en que según la normativa nacional y provincial corresponda la intervención o decisión de la autoridad jurisdiccional;
- e) promover la docencia y acciones de capacitación continua e integral en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células;
- f) realizar y auspiciar actividades de educación y difusión a efectos de informar y concientizar a la población sobre los alcances del régimen de disposición de órganos, tejidos y células provenientes de personas;
- g) crear bancos de órganos, tejidos y células, favoreciendo el desarrollo de Centros de Implante en el sector público, privado y de la seguridad social con vistas a facilitar la accesibilidad de toda la población a las prácticas trasplantológicas;
- h) fiscalizar conjuntamente con el INCUCAI el cumplimiento de la normativa nacional y las acciones que sean de competencia en el ámbito provincial; e
- i) prestar asesoramiento a las autoridades judiciales de la Provincia para agilizar los procedimientos de disposición de órganos, tejidos y células en los casos en que deba intervenir la justicia.

Artículo 3°.- Créase la Unidad Central de Coordinación en el ámbito del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante Tierra del Fuego (CUCAI- TDF), a fin de coordinar los servicios destinados a la donación de órganos y tejidos que se originan en los establecimientos sanitarios – públicos o privados - habilitados de la Provincia. **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.P.C. y R. - S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N°

1 2 3 8

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4°.- La Unidad Central de Coordinación está presidida por el Director Coordinador Titular del CUCAI- TDF o quien éste designe, e integrada por coordinadores de procuración, quienes tienen las siguientes funciones:

- a) planificar y gestionar la logística intrahospitalaria para proceder a la detección, evaluación y tratamiento de potenciales donantes;
- b) optimizar la calidad del proceso de obtención y la utilización de los órganos donados;
- c) garantizar el desarrollo del proceso de donación-trasplante;
- d) proveer periódicamente la información relativa a su actividad a la Unidad Central de Coordinación;
- e) asistir y colaborar al profesional a cargo de la ablación, a los fines de brindar información completa y precisa sobre el proceso de donación a los familiares o allegados del fallecido presentes en el establecimiento;
- f) corroborar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley nacional 27.447;
- g) dirigir y controlar la implementación del Programa de Gestión de Calidad en el Proceso de Donación en el establecimiento sanitario en el cual se desempeñe; y
- h) promover la capacitación permanente del personal afectado al proceso de donación.

La enumeración precedente es meramente enunciativa más no taxativa, estando facultado el CUCAI- TDF a incorporar aquellas funciones que, siguiendo con los objetivos y lineamientos de esta ley, considere necesarias a los fines de la procuración de órganos y tejidos.

Artículo 5°.- Los establecimientos sanitarios habilitados, conforme a la legislación vigente, atendiendo al grado de complejidad deben tener un coordinador o un servicio de procuración que incluya un coordinador, y deberán procurar dar cumplimiento a las previsiones del artículo 6°.

Artículo 6°.- Impleméntase el Programa de Gestión de Calidad en el Proceso de Donación con el fin de contribuir a la calidad de las fases generales o específicas de detección, donación y extracción de órganos, tejidos y células de origen humano, realizando la medición sistemática de procesos y de resultados clínicos.

Artículo 7°.- Son finalidades del Programa de Gestión de Calidad en el Proceso de Donación:

- a) detectar y subsanar las posibles deficiencias dentro del sistema de procuración en los establecimientos habilitados, para la mejora continua del proceso trasplantológico;
- b) estandarizar los procesos de detección, donación y extracción de órganos, tejidos y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N°

1238



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

células, evaluando la eficacia del sistema de calidad en los mismos; y
c) constatar los datos de infraestructura y actividad sanitaria remitidos por el jefe médico de cada equipo de profesionales de salud.

Artículo 8°.- El Programa de Gestión de Calidad en el Proceso de Donación, consiste en una evaluación continua y exhaustiva que se realiza en dos (2) etapas:

- a) evaluación interna: de manera semestral por los propios equipos de profesionales de salud de los establecimientos habilitados; y
- b) evaluación externa: de manera anual por profesionales de salud externos a los establecimientos sanitarios que evalúan.

Artículo 9°.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, a cuyo efecto tiene las siguientes funciones:

- a) habilitar, controlar e inspeccionar los servicios y establecimientos donde se realicen los actos médicos contemplados en esta ley; y
- b) autorizar a los médicos o equipos de profesionales de salud que realicen procesos de donación y trasplante en el ámbito provincial.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación queda facultada para el dictado de las normas operativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del citado Programa.

Artículo 11.- Impleméntase la Campaña de Educación y Difusión sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células de origen humano, con el fin de:

- a) generar conciencia de manera continua sobre el carácter altruista, voluntario y gratuito de la donación de órganos, tejidos y células, procurando una comunidad donante;
- b) informar a la población sobre el procedimiento de donación y trasplante; y
- c) incrementar el número de donantes dentro del Registro de Expresiones de Voluntades para la Donación (Renadon) y del Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 12.- La Campaña de Educación y Difusión sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células de origen humano es elaborada por la autoridad de aplicación mediante programas especiales, en los que se debe incluir a los establecimientos educativos públicos de todos los niveles, de gestión estatal y privada.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N.º 1238

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Establécese el uso de pulseras y colgantes identificatorios en personas trasplantadas, con el objetivo de optimizar la asistencia médica primaria en caso de emergencia o descompensación en la vía pública.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación debe implementar lo dispuesto en el artículo 13, a los fines de:

- a) otorgar las pulseras y colgantes identificatorios de manera gratuita a las personas trasplantadas residentes en la Provincia, la cual debe contener datos personales del paciente, contacto de emergencia e información médica almacenada a través de un código de respuesta rápida (QR);
- b) celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales y con especialistas en materia sanitaria a fin de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente;
- c) solicitar informes y requerir medidas preventivas conforme lo establecido en la normativa nacional y provincial;
- d) constituir y poner en funcionamiento Consejos Asesores, cuyos miembros desempeñan sus funciones ad honórem, a los efectos de colaborar con las autoridades del CUCAI-TDF;
- e) crear y mantener actualizados los siguientes registros:
 1. profesionales habilitados para realizar los procesos de donación y trasplante en la Provincia; y
 2. establecimientos médicos habilitados para realizar servicios de procuración, intervenciones y tratamientos trasplantológicos en la Provincia.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en cada acto eleccionario a realizarse en la Provincia, pueda consultar a la población sobre su disposición de donar órganos. Este procedimiento será llevado a cabo a través del Ministerio de Salud y el Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Tierra del Fuego (CUCAI - TDF.) en colaboración con el INCUCAI.

El Poder Ejecutivo establecerá, mediante la pertinente reglamentación, la forma de instrumentar la misma a los efectos de hacerla lo más operativa posible para cumplir con su cometido, el de incrementar la cantidad de donantes en la jurisdicción provincial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 16.- En dichos actos comiciales, el Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de la Provincia, con el asesoramiento del INCUCAI y el Ministerio de Salud dispondrán en cada uno de los establecimientos educacionales donde se lleven a cabo los comicios, de una mesa de consulta y adhesión a los efectos de procurar evacuar todas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Yamila E. VELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L. y T



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

cada una de las dudas de la población en este sentido, así como también a recepcionar las solicitudes de adhesión a la voluntad expresa de donación de órganos por parte de los ciudadanos.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 18.- Derógase la Ley provincial 526.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 10 SEP 2018

1238

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 11 SEP. 2018

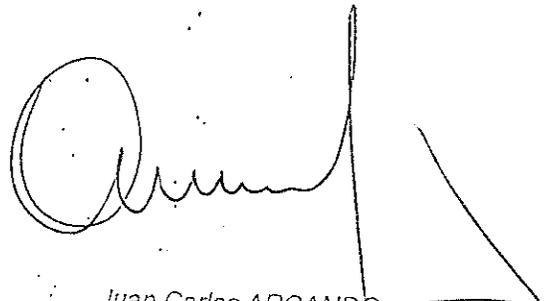
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1239** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2523/18

G. T. F.
9

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1239

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establézcanse en el marco de la Ley nacional N° 26.651, como objetivos permanentes e irrenunciables de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los siguientes:

- a) el reconocimiento de la República Argentina como país bicontinental;
- b) el reconocimiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como provincia bicontinental;
- c) la difusión y enseñanza del carácter de la República Argentina como país bicontinental y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como provincia bicontinental;
- d) la difusión y enseñanza de los derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino y Fueguino, así como los intereses y la actividad antártica de la República Argentina;
- e) la difusión y enseñanza de las actividades de investigación científica, la logística a ella asociada y la protección del ambiente que se llevan a cabo en el Sector Antártico Argentino;
- f) la difusión y enseñanza de la cuestión Malvinas, con un abordaje articulado de las dimensiones histórica, geográfica, económica, política, militar e identitaria; y
- g) la difusión y enseñanza sobre aspectos de la Convención del Mar (Convemar) y la presentación argentina en cuanto al límite exterior de la Nación Argentina, efectuada por la Comisión Nacional de Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA).

Artículo 2º.- Dispónese en el ámbito de la Provincia la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial como así también su exhibición pública en todos los organismos provinciales y actividades culturales, el Mapa Bicontinental de la República Argentina y el Mapa Bicontinental de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los cuales muestran el sector antártico en su real proporción en relación al sector continental e insular, de acuerdo a los requisitos establecidos por el ex Instituto Geográfico Militar - IGM - actualmente denominado Instituto Geográfico Nacional y a lo dispuesto en la Ley nacional 26.651, según se expone en Anexos I y II de la presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 3º.- Establécese que toda publicación de cartografía, folleto o mapa debe incluir el Mapa Bicontinental de la República Argentina y/o el de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según corresponda, respetando la Ley nacional 22.963.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Asuntos Relativos a la Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, o quien la reemplace en el futuro.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Educación, debe articular las acciones necesarias para la inclusión de los objetivos señalados en el artículo 1º en la currícula escolar provincial e instrumentar la realización de campañas de concientización ciudadana, sobre la trascendencia histórica, política, científica y geográfica de dichos objetivos.

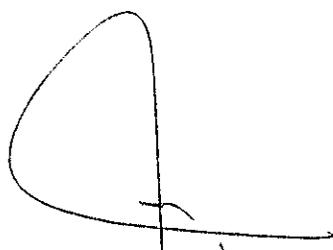
Artículo 6º.- Retírase de su circulación las cartografías que no posean lo antedicho en los artículos precedentes.

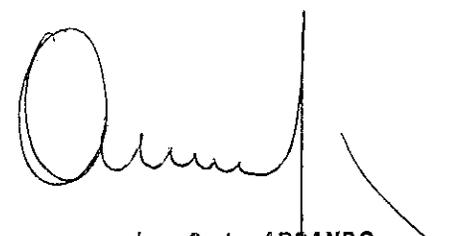
Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Artículo 8º.- Derógase la Ley provincial 403.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

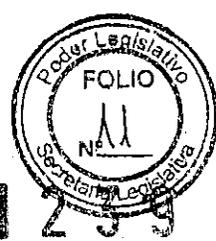

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 3 9

USHUAIA, 11 SEP. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

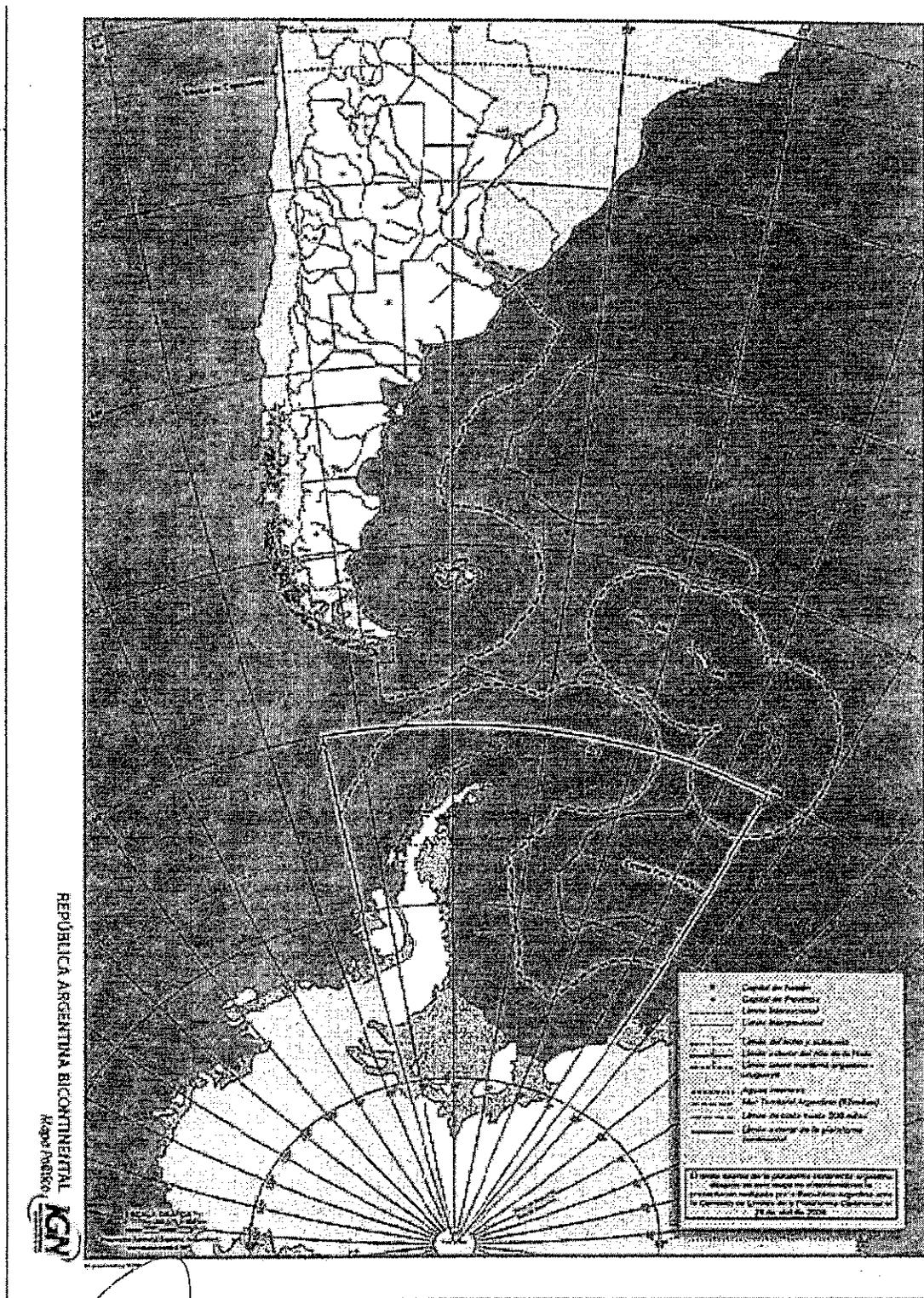
1253

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I



REPÚBLICA ARGENTINA BICONTINENTAL
PODER LEGISLATIVO
IGN

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

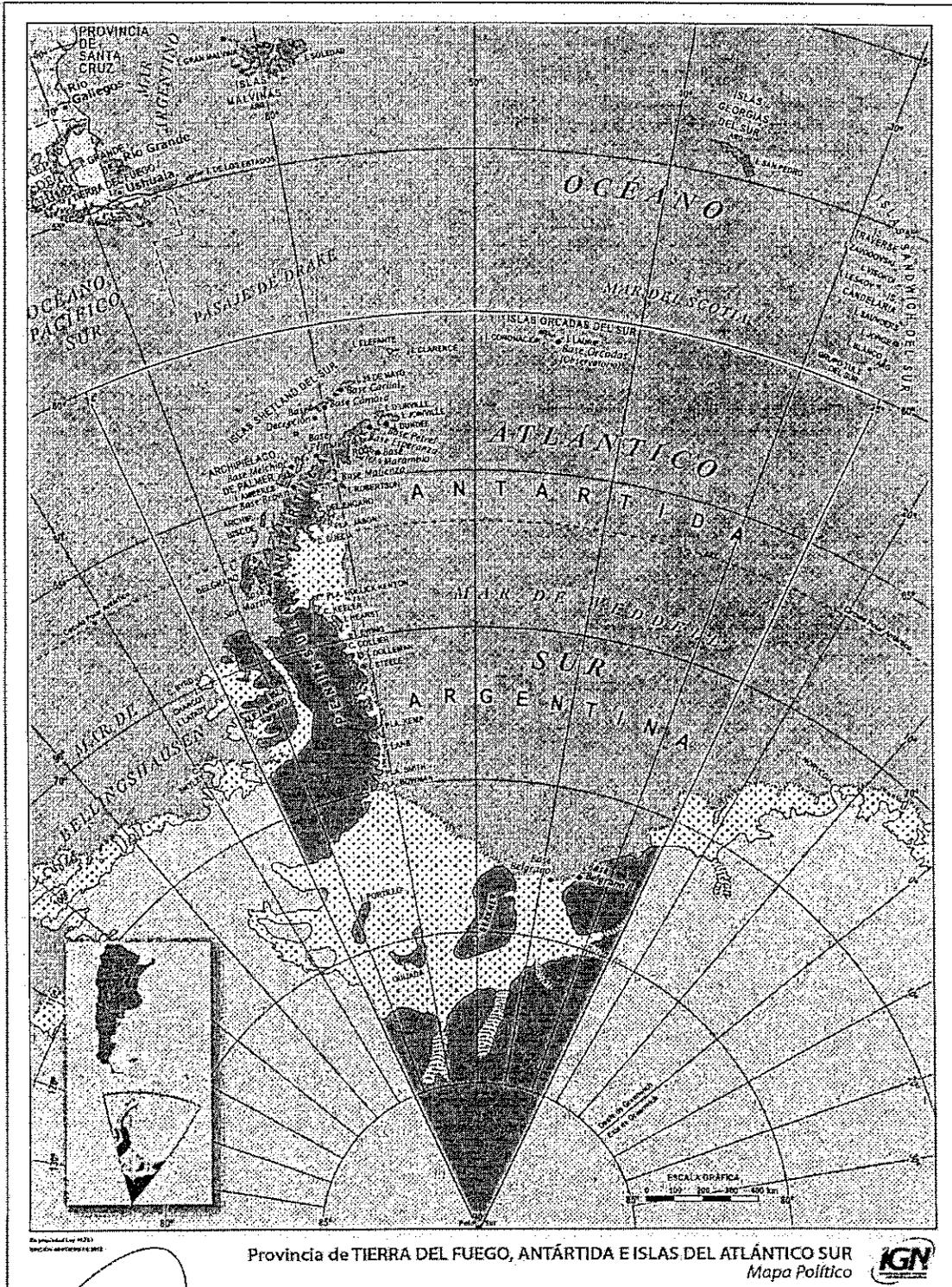
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II



[Signature]
Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

[Signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 11 SEP. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1240** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2524/18

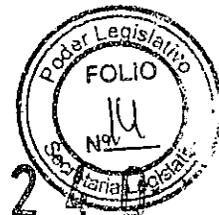
G. T. F.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 124

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Institúyese la ceremonia escolar "Compromiso con el Ambiente para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", a realizarse el 5 de junio de cada año, en ocasión de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, en todas las escuelas primarias dependientes del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- La ceremonia escolar consiste en la lectura por parte de los directores de los establecimientos escolares, a los alumnos de sexto (6to) grado, con la siguiente fórmula:

"Conociendo la gravedad y complejidad de los problemas ambientales que afectan al mundo contemporáneo, reconociendo la importancia del cuidado del medio ambiente para la calidad de vida, tanto de ustedes como de sus seres queridos y la humanidad toda, entendiendo que son parte integral de la naturaleza y que sin ella no pueden sobrevivir, comprendiendo la riqueza inigualable del patrimonio natural mundial y en particular del país y en especial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

¿Se comprometen a proteger los ecosistemas y toda forma de vida manifiesta sobre el planeta más allá de las fronteras de los países, siendo desde hoy protectores de la naturaleza, de la biodiversidad, de los bienes comunes de la tierra, comprometiéndose a adoptar y difundir hábitos y conductas que transformen la sociedad para lograr el desarrollo sustentable y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del planeta, resguardando el derecho de las futuras generaciones de acceder a las mismas posibilidades a las que acceden hoy?. Los alumnos responden: 'Sí, me comprometo'.

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación implementará acciones y experiencias educativas que propicien el desarrollo de valores, comportamientos y actitudes que generen una conciencia ambiental, con el fin de preservar el patrimonio natural y cultural de la Provincia y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 4º.- El Ministerio de Educación promoverá la difusión de la ceremonia escolar "Compromiso con el Ambiente para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" y coordinará acciones

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L y T



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

con la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, o quien en el futuro la reemplace, a los efectos de la aplicación de esta ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1240
USHUAIA, 11 SEP. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENC
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.